

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

OFICIO No. 0722

Barranquilla, Diciembre 9 de 2019

RAD.- 0084 - 2.019

Señor:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, O QUIEN HAFGA SUS VECES  
DIRECCION: CARRERA 16 No. 96-64  
BOGOTA - CUNDINAMARCA.-

Por medio del presente NOTIFICO a usted auto calendarado Diciembre 9 de 2019, dictado dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, O QUIEN HAFGA SUS VECES, SE R E S O L V I O:

1.- AVOQUESE, el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, O QUIEN HAFGA SUS VECES.

2.- Líbrese oficio a la Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, O QUIEN HAFGA SUS VECES, para que dentro del término máximo de 48 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informen a éste Despacho sobre los hechos a que se contrae la presente acción de tutela. Se le hace saber al Accionado que los informes que rinda al despacho se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991.

3.- Vincúlese y notifíquese en calidad de terceros de la presente actuación a los participantes de la Convocatoria ordenada en el proceso de selección No. 758 de 2018. Para que practique tal notificación a fin de publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y alléguese a este proceso la constancia respectiva. Para tal efecto que practique la tal notificación, por secretaria, requiérase la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO COMO COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, O QUIEN HAFGA SUS VECES, a fin de publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y alléguese a este proceso la constancia respectiva.

4.- Vincúlese y Notifíquese a la empresa SERVICOPAVA de la actuación y se ordenará oficiarle, para que dentro del término máximo de 24 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho sobre los hechos a que se contrae la presente acción de tutela. Se le hace saber al Accionado que los informes que rinda al despacho se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991.

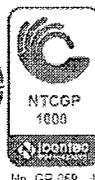
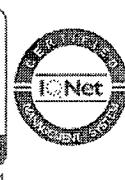
4.- Requerir a la parte Accionante SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO, para que aporte el lugar de notificación de la EMPRESA SERVICOPAVA, a fin de no violarle su derecho a la defensa y debido proceso.

5.- Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL JUEZ, (FDO).OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO.

Atentamente,

  
MIRIAM RUEDA MACIAS  
SECRETARIO

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 8°. Ed. Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext.1091 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC6780 - 4

No GP 059 - 4



Rad: 2019001195912 - Fecha : 18-DEC-2019 10:25

Us: Dest: Dep No.Folios: 15

Rem: JUZGADO SEGUNDO CIVIL

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEÑOR (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: Acción De Tutela.

Accionante: **SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO.**

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.C.**

**SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO**, mayor de edad, con dirección de notificación en la carrera 72 No 91A-100, torre 4, apto 914, conjunto Residencial Palmeras del Parque, Barrio Villa Carolina, de Barranquilla D.E.I.P, portador de la cédula de ciudadanía No. 22.493.561 de Barranquilla, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC Proceso de Selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, entidad estatal representada legalmente por María Victoria Ramos Delgado, como Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte, o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 16 # 96 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C, Cundinamarca, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mis derechos fundamentales, **AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** artículo 125 de la Constitución Nacional , Derecho a la igualdad art (13) , debido proceso artículo 29 , Mínimo Vital artículo 53 de la Constitución Nacional.

**HECHOS**

- 1- Mediante la etapa de inscripción en el proceso de selección No 758 /2018 Convocatoria Territorial Norte con el objeto de proveer empleos en vacantes definitivas en la alcaldía Distrital de barranquilla presente la documentación requerida para concursar en la convocatoria antes mencionada.
- 2- El 17 de Septiembre en la verificación de requisitos mínimo no fui admitida por la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC quienes motivaron su decisión por no cumplir con los requisitos de experiencia mínima, ya que, los documentos aportados no se describen las funciones desempeñadas y en el otro no está claro que sea una empresa liquidada.
- 3- Ante esta circunstancia, estando dentro de los términos de ley subsané en su momento la negación de inscripción mediante solicitud con radicado No. 242073959 de la fecha 23 de Septiembre del 2019, cargando **nuevamente** en la plataforma SIMO el documento de certificación que indicaba que SERVICOPAVA es una empresa en liquidación y una declaración juramentada donde describo de forma detallada cuales eran mis funciones durante el tiempo laborado en servicopava y la fecha en días, mes y año de ingreso y terminación de labores.
- 4- Mediante oficio de fecha 9 de octubre del 2019, se da repuesta a mi solicitud de reclamación, en la que confirman la no admisión al concurso de Merito no obstante de haber subsanado la objeción hecha por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil, quienes no tuvieron en cuentas mis argumentos dejándome sin la posibilidad de acceder al concurso de Carrera Administrativa por Meritocracia.
- 5- Soy un hombre de 42 años de edad, cabeza de hogar, quien acude a la justicia y solidaridad humana para que me permitan concursar en igualdad de derechos con el resto de aspirantes.

## DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Con la inadmisión para participar en el concurso de merito proceso de selección No. 758 de 2018 convocatoria territorial Norte se está violando, entre otros de mis derechos fundamentales consagrados en los artículos: 125, 13, 29 y el 53 de la Constitución Política que establece:

Artículo 125: "...los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y el ingreso y el ascenso de los mismos se hará previamente al lleno de los requisitos (...)"

Artículo 13: "...toda persona nace libre e iguales ante la Ley, recibirá la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentre en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los maltratos o abusos que contra ella se cometan (...)"

Artículo 29: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"

Artículo 53: "...igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínimo vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, y irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales (...)" aplicable en lo pertinente.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante.

**PRETENSIONES:**

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales: ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), MINIMO VITAL (art 53 constitucional), conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron.
2. Que en concordancia con lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, Proceso de Selección No 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, entidad estatal representada legalmente por María Victoria Ramos Delgado, como Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte, o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 16 # 96 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C, Cundinamarca, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para la inclusión total de los documentos que por error humano fueron cargadas independientes y en la verificación no fueron tenidos en cuenta a pesar que corresponden a la misma empresa, mismo tiempo de servicio, cumplen a cabalidad con la descripción de las funciones, y una es complementaria de la otra

**ANEXOS:**

1. Declaración juramentada que describe las funciones realizadas en Servicopava durante el tiempo en que fui asociado, especificando el día mes y año de ingreso y terminación de labores.
2. Fotocopia legible de la certificación laboral de la cooperativa servicopava que indica que actualmente se encuentra liquidada.
3. Documentos de reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, de fecha 23 de septiembre de 2019 y respuesta de la CNSC de fecha 9 de octubre de 2019.

**NOTIFICACIÓN:**

Recibo notificación en la Carrera 72 No 91A-100, torre 4, apto 914, conjunto Residencial Palmeras del Parque, Barrio Villa Carolina, de Barranquilla D.E.I.P.

Correo electrónico: [slemedcastro@hotmail.com](mailto:slemedcastro@hotmail.com) CEL: 3008084357

La Comisión Nacional del Estado Civil, CNSC: María Victoria Ramos Delgado, como Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte, o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 16 # 96 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C, Cundinamarca.

Atentamente,

*Slemed Castro Forero*

**SLEMED CASTRO FORERO**

**C.C: 72.211.252 de Barranquilla, Atlántico**

# Notaría 11

**JAIME HORTA DÍAZ, Notario**

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL (C.G.P., Art. 188)**

**No. 01102**

En Barranquilla, D.E.I.P., el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), ante la Notaría Once de Barranquilla a cargo del abogado **JAIME HORTA DÍAZ**, compareció **SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.211.252 de Barranquilla, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración con fines extraprocesales (C.G.P., art.188).

**GENERALIDADES DE LEY:** Me identifico como está anotado, de estado civil en unión marital de hecho, de profesión u ocupación: Tecnólogo Administrativo, domiciliado en Barranquilla, con residencia en la Carrera 72 # 91A – 100, teléfono: 3008084357.

**DECLARACION:** Laboré en la empresa **SERVICOPAVA** desde el primero (01) de marzo del 2010 hasta el dos (02) de agosto del año 2017; ejerciendo el cargo de Agente de Equipaje y desempeñando las siguientes funciones:

1. Recepcionar, atender y dar soluciones a las peticiones, quejas y reclamos que se den dentro del área de trabajo y cumpliendo los lineamientos y normatividad vigente.
2. Brindar asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna atención de los usuarios.
3. Presentar informes periódicos y reportar las novedades presentadas durante la realización de las actividades.
4. Utilizar de forma adecuada los recursos suministrados por la empresa para el desarrollo de las actividades asignadas.
5. Apotrar los procesos de recuperación del equipaje extraviado o deteriorado y aplicar los lineamientos de reposición que el caso amerite.
6. Dar respuesta a las solicitudes de los clientes brindando atención de calidad
7. Atender los reportes de los viajeros por demoras, saqueos y/o averías



MinJusticia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaría 11 de Barranquilla  
Notario Jaime Horta Díaz  
Dirección: Carrera 46 No. 93 - 60  
Teléfono: 373 6230 • Cel.: 310 2365930  
Email: [notaria11.barranquilla@supremotoriario.gov.co](mailto:notaria11.barranquilla@supremotoriario.gov.co)  
[notaria11barranquilla@ucnc.com.co](mailto:notaria11barranquilla@ucnc.com.co)  
[www.notaria11barranquilla.com.co](http://www.notaria11barranquilla.com.co)

# Notaría 11

**JAIME HORTA DIAZ, Notario**

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL (C.G.P., Art. 188)**

8. Monitorear el sistema World Tracer equipajes extraviados.

9. Y demás asignadas por el superior.

Acto seguido el Notario da por terminada la presente diligencia y ordena la entrega del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego de la parte interesada y que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. El declarante hace constar, que ha verificado cuidadosamente el contenido de esta declaración manifestando que toda la información consignada en este documento es la correcta.

CONSTANCIA NOTARIAL. Se le impuso al declarante que de conformidad con el Decreto 0019 de 2012, las declaraciones extrajudicial solo son necesarias, si las entidades privadas las solicitan. La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante, con destino a la parte interesada. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos: \$13.100 + IVA \$2.489, (\$15.589) La suscrita BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA fue encargada de la Notaría Once de Barranquilla según Resolución No. 2003 del 18 de febrero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECLARANTE,

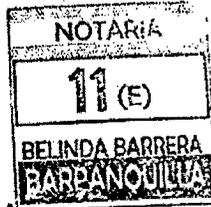
*Slemed Eugenio Castro Fore...*

**SLEMED EUGENIO CASTRO FORE...**  
C.C. 72.211.252 de Barranquilla.



*Melinda Susana Barrera de la Vega*  
**BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA**  
NOTARIA ONCE DE BARRANQUILLA (E)

Elaborado por: Isaac Baños,  
**IB.**



A  
ADDZ  
PREF



MinJusticia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaría 11 de Barranquilla  
Notario Jaime Horta Diaz  
Dirección: Carrera 48 No. 93 - 60  
Teléfono: 373 6230 • Cel.: 310 2365930  
Email: notaria11.barranquilla@supernotariado.gov.co  
notaria11barranquilla@ucnc.com.co  
www.notaria11barranquilla.com.co



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



180815

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció:

**SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072211252.

*Slemed Eugenio Castro*



6od51uc0xbhw  
21/02/2019 - 11:38:34-574

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CERTIFICACION LABORAL , rendida por el compareciente.

*Belinda Susana Barrera*



**BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA**  
Notaria once (11) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6od51uc0xbhw

**EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**CERTIFICA QUE:**

El señor(a) **SLEMED CASTRO FORERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **72.211.252**, desarrolló sus labores Asociativas en la Cooperativa de Trabajo Asociado-SERVICÓPAVA EN LIQUIDACIÓN con un convenio asociativo indefinido, desde el 01 de Marzo de 2010 hasta el 02 de Agosto de 2017, en la ciudad de **BARRANQUILLA**. El último cargo asociativo desempeñado fue de **AGENTE DE EQUIPAJES**.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a solicitud del interesado(a) el día 14 de febrero del 2019.

  
**AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

 **LABORADO: VALERIA OLIVERA**  
**IDENTIFICADO: TINA TRUJANO**



Ciudad, 09 de octubre de 2019

Señor  
**SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO**  
 Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
 Convocatoria Territorial Norte

**Radicado de Entrada CNSC: 242073959**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en el marco del  
 Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Norte

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **242073959**.

Antes de realizar el estudio de fondo a su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones consagradas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional

A partir del 28 de enero de 2019, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados de conformidad con las disposiciones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

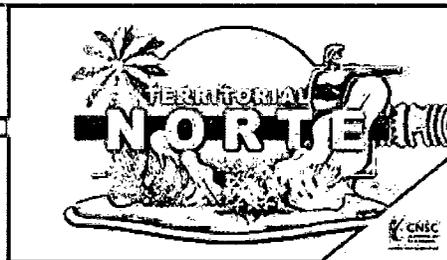
En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se estableció la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 20 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en artículo 24 señalan:

*"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los*



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
 Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

**“ACLARO INFORMACION SOBRE EXPERIENCIA Y FUNCIONES**

*Señores CNSC. Cordial Saludo, por este medio solicito a usted verifiquen los documentos aportados en el cual se encuentran en su orden una certificación de la empresa Cooperativa de Trabajo asociado - Servicoopava, donde especifica el tiempo en el cual estuve vinculado laboralmente con ellos y que en su momento era una empresa en proceso de liquidación, hoy día ya totalmente liquidada. Continuando con el mismo adjunto encontrarán una DECLARACIÓN JURAMENTADA sobre la misma empresa, y tiempo de servicio, que cumple con los requisitos de ley expresados en el acuerdo, y que detallan LAS FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO. Por lo anterior solicito una revisión de mi caso y así pueda continuar en el proceso de concurso ya que ambos documentos corresponden a la misma, empresa y tiempo de servicio. de antemano agradecemos la atención prestada”*

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la Convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 08 de marzo de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, que los mismos correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



Asimismo, se señaló de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Técnico Operativo; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC,

<i>Empleo: Técnico Operativo, Código 314, Grado 1</i>	
<i>Entidad: ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte</i>	
<i>Requisitos Mínimos del empleo</i>	
<i>Estudios</i>	<i>Estudio: Bachiller,</i>
<i>Experiencia mínima</i>	<i>experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada</i>

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos:

### **EDUCACIÓN**

- Título de Bachiller Académico, con fecha de grado 12 de diciembre de 1993.

### **EXPERIENCIA**

- Declaración juramentada, donde se declara que Labore en la empresa SERVICOPAVA desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 02 de agosto de 2017. Ejerciendo el cargo de Agente de Equipaje.
- Certificación laboral expedida por SERVICOPAVA; la cual desarrollo sus labores asociadas en la cooperativa de trabajo asociado con un convenio asociativo indefinido, desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 02 de agosto de 2017, desempeñándose como agente de equipaje.

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que, para acreditar el requisito mínimo de educación adjuntó. Título de Bachiller Académico, con fecha de grado 12 de diciembre de 1993, el cual fue debidamente validado en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que corresponde a lo solicitado por la OPEC.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



Con respecto a lo solicitado, se vislumbra que el aspirante presentó una Declaración Juramentada expedida a nombre propio, la cual indica que se desempeñó en calidad de AGENTE DE EQUIPAJES; dicho documento no fue tomado como válido, en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la experiencia aportada no fue acreditada en debida forma, en el entendido que la persona idónea para expedir dicha certificación es aquella que resultó directamente beneficiada con la prestación del servicio. Por tanto, resulta improcedente tener como válida una certificación elaborada por la misma persona que desarrolló la actividad profesional, de la cual el tercero es quien tiene que dar fe.

Caso contrario sería, que quien se auto certifica estuviera indicando que desarrolló su profesión o actividad de manera independiente o al servicio de una empresa liquidada, en donde si sería viable la auto certificación como medio para acreditar el requisito mínimo de experiencia, puesto que la normatividad que regula la materia así lo permite.

Al respecto, el artículo 19 del Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", regula la certificación de la experiencia en los siguientes términos:

**"ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

(...)

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.*
- *Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
- *Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.*

(...)

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

(...)

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. (...)" (Subraya fuera del texto)*



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



Finalmente, es preciso señalar que los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

Asimismo, en relación con la, certificación laboral expedida por SERVICOPAVA; la cual desarrollo sus labores asociadas en la cooperativa de trabajo asociado con un convenio asociativo indefinido, desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 02 de agosto de 2017, desempeñándose como agente de equipaje, la cual no puede ser validada en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones relacionadas con las del empleo.

En este sentido el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

*"Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*(...) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.*

*PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas **no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación** dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente (...)." (Subraya fuera del texto)*

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los certificados solicitados por la OPEC, pues deben respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 "Convocatoria Territorial Norte", son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

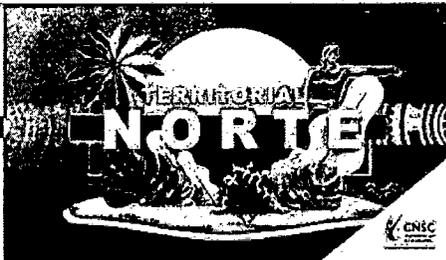
En consecuencia, el Señor **SLEMED EUGENIO CASTRO FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72211252, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Técnico Operativo Nivel: Técnico; establecidos en la OPEC N° 75524, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las disposiciones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)



Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**  
Coordinadora General  
Convocatoria Territorial Norte

*Proyectó: Johan Manuel Torres Castro*  
*Revisó: Dora González Cadena*

Vigilada Mineducación



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA  
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000  
[www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)